



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 18D
De 14 de Septiembre de 2017

Que reglamenta la Ley 42 de 14 de septiembre de 2016, que desarrolla la carrera penitenciaria y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 184 numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro (a) respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que la Ley 42 de 2016, que desarrolla la Carrera Penitenciaria y dicta otras disposiciones, determina dentro de sus objetivos la administración de recursos humanos, sobre la base de un sistema profesional, jerárquico, disciplinado, íntegro, meritório y respetuoso de los derechos humanos, estableciendo los fundamentos para que el servidor público de carrera penitenciaria desarrolle su labor de manera efectiva, transparente, objetiva y honesta;

Que para cumplir con dichos objetivos es necesario dictar los reglamentos y procedimientos que faciliten la puesta en práctica de las medidas y disposiciones señaladas en dicha ley;

Que, para la mejor comprensión del espíritu legislativo, la Ley 42 de 2016 establece la exigencia de una reglamentación que permita ampliar los conceptos señalados en sus normas legales, para fundamentar el desarrollo de los aspectos técnicos y administrativos;

Que las disposiciones comprendidas en este Decreto Ejecutivo fueron debidamente estudiadas y analizadas por los involucrados para su implementación y aplicación;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de la Ley de Carrera Penitenciaria, en adelante el Reglamento.

“REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA PENITENCIARIA”

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene el propósito de desarrollar las disposiciones y los conceptos plasmados en la Ley 42 de 2016, en adelante Ley de Carrera Penitenciaria, a fin de fundamentar el desarrollo de políticas, normas y procedimientos inherentes a dicha carrera, sobre la base de la aplicación de los procesos y de las disposiciones legales establecidas.

Artículo 2. El régimen de carrera penitenciaria, regulado por la Ley 42 de 2016, por este reglamento, por los manuales técnicos y por los procedimientos específicos dentro de los cuales deben desempeñarse los servidores públicos de carrera penitenciaria, comprende la esfera de actividad funcional de la administración de los recursos humanos de la Dirección General del Sistema Penitenciario y del Instituto de Estudios Interdisciplinarios.

Artículo 3. Este reglamento se aplicará al personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario, del Instituto de Estudios Interdisciplinarios y de la Academia de Formación Penitenciaria que se desempeña en puestos de carrera penitenciaria y se orienta a elevar el nivel profesional y a garantizar los derechos laborales de los servidores públicos del servicio penitenciario.

Artículo 4. La aplicación de la carrera penitenciaria garantizará la estabilidad, equidad y justicia en la administración de los recursos humanos al servicio del Estado y promoverá que todos los puestos públicos del servicio penitenciario sean ocupados por servidores que se distinguen por su idoneidad, capacitación, competencia, lealtad, moralidad y honestidad.

Artículo 5. Cualquier modificación que se haga a la Ley de Carrera Penitenciaria, deberá incorporarse a los reglamentos técnicos específicos para su correcta aplicación, sin que la misma afecte los derechos adquiridos por el servidor público.

Capítulo II

Estructura de la Carrera Penitenciaria

Sección I

Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria



Artículo 6. La Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria funcionará en la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y será la responsable de la aplicación de los diversos procesos contenidos en la Ley de Carrera Penitenciaria, el presente reglamento y sus manuales.

Artículo 7. La Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno por intermedio de la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria coordinará y fiscalizará los órganos creados para el funcionamiento de la carrera penitenciaria y les prestará la asistencia técnica y apoyo administrativo que soliciten, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. La Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, la Dirección General del Sistema Penitenciario, el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y la Academia de Formación Penitenciaria, ejercerán una labor de cooperación y colaboración armoniosa, y apoyarán en lo que les corresponda, a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria, las juntas colegiadas y cualquier otro órgano ejecutor de la misma.

Artículo 9. La Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria contará con un equipo técnico y especializado, para el cumplimiento de las funciones asignadas en la Ley de Carrera Penitenciaria y este reglamento. Además, contará con el apoyo permanente de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y sus unidades administrativas encargadas de planificar, organizar y desarrollar las áreas temáticas de la administración de recursos humanos.



Sección 2
Juntas Colegiadas
Disposiciones Generales

Artículo 10. Actuarán como parte de la estructura de la carrera penitenciaria, las siguientes Juntas Colegiadas:

1. Junta de Reclutamiento y Selección.
2. Junta de Evaluación de Desempeño.
3. Junta Disciplinaria Superior.
4. Juntas Disciplinarias Locales. ➡

Estas juntas coordinarán su trabajo con la Unidad de la Carrera Penitenciaria y su gestión será fiscalizada por ésta, para garantizar la correcta aplicación de la ley y sus reglamentos.

Artículo 11. Las Juntas Colegiadas estarán compuestas por cinco miembros principales y sus suplentes, a excepción del miembro que la preside, quien no tendrá suplente nombrado.

Los miembros se detallan de la siguiente manera:

1. Un miembro de la Oficina Institucional de Recursos Humanos que actuará como presidente de la Junta.
2. Un miembro en su condición de servidor público de la Academia de Formación Penitenciaria.
3. Un miembro en su condición de servidor público de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
4. Un miembro en su condición de servidor público del Instituto de Estudios Interdisciplinarios.
5. Un miembro en su condición de servidor público de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno.

Los miembros de la Junta en calidad de suplente actuarán cuando el titular se encuentre impedido de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 12. Los miembros de las juntas serán seleccionados o designados de la siguiente manera:

1. El miembro de la Oficina Institucional de Recursos Humanos que actuará como Presidente de la junta será designado o nombrado por la Autoridad Nominadora del Ministerio de Gobierno de manera exclusiva para ejercer estas funciones.
2. Los demás miembros de la Junta y sus suplentes serán escogidos por sus respectivos Directores y posteriormente sometidos a la aprobación de la Autoridad Nominadora. Estas designaciones una vez aprobadas por la Autoridad Nominadora, serán comunicadas a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria, para que se proceda a dictar la comunicación respectiva, que deberá ser notificada en un plazo no menor de cinco días hábiles, antes de que inicien sus funciones como miembro de la junta.

Artículo 13. Los miembros principales y suplentes en su condición de servidores públicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, de la Academia de Formación Penitenciaria y de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, al momento de la designación deberán estar ejerciendo funciones en dichas dependencias con un mínimo de seis meses antes de la designación y actuarán cuando sean convocados por el presidente de la respectiva junta, en el lugar que se determine para tal fin.

Artículo 14. Los miembros principales y suplentes designados de la Dirección General del Sistema Penitenciario, del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, la Academia de Formación Penitenciaria y la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno ejercerán sus funciones por un período de dos años y estarán obligados a asumir las funciones que les corresponde de acuerdo al presente reglamento y manuales de procedimiento, una vez sean notificados por la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria.

Al concluir el período de los dos años como miembro de una junta, el servidor público no podrá ser nuevamente designado para el período inmediatamente siguiente en la misma junta, sin embargo, podrá ser designado en otra distinta.

Artículo 15. Los miembros principales y suplentes que conforman las Juntas Colegiadas, serán escogidos tomando en cuenta las funciones y responsabilidades que desempeñará cada junta.

Artículo 16. Las juntas podrán tener personal de apoyo, para el mejor funcionamiento de las mismas.

Artículo 17. Los miembros principales y suplentes de las juntas estarán obligados a abstenerse de conocer de los procedimientos respectivos cuando se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 118 de la Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General. En tal supuesto, deberán comunicar por escrito la causal de impedimento a los demás miembros, quienes de inmediato resolverán la petición y de ser el caso, pedirán a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria la habilitación del miembro suplente. De no cumplir con dicha obligación, le será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 124 de la mencionada ley.

Artículo 18. En caso de ausencia justificada del presidente de la junta, cuando éste se encuentre impedido o sea removido por alguna de las causales establecidas en el artículo 17 del presente reglamento, será reemplazado por quien designe la Autoridad Nominadora, en coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 19. Cuando la ausencia, impedimento o remoción sea del miembro principal de la Dirección General del Sistema Penitenciario, del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, la Academia de Formación Penitenciaria y la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, el Presidente de la Junta habilitará a un miembro suplente.

Artículo 20. Constituyen causales de remoción de los miembros de la juntas las siguientes:

1. El abandono de la función se configura por la inasistencia injustificada a tres sesiones dentro del período para el cual fue designado.
2. No informar la existencia de conflictos de interés en un proceso sometido a su conocimiento.
3. Cualquier acción u omisión conducente a obtener ventaja o beneficio indebido, personal o a favor de terceros, con ocasión del ejercicio de la función que desempeña.
4. Cometer faltas establecidas en el Régimen Disciplinario.

La remoción de los miembros por las causales referidas en el presente artículo será competencia de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que se hubiera incurrido.



Sección 3
Junta de Reclutamiento y Selección
Funciones y Atribuciones

Artículo 21. La Junta de Reclutamiento y Selección convocará, reclutará y seleccionará al personal que ingresará a la carrera penitenciaria en función de las necesidades declaradas con antelación por las instituciones adscritas a la carrera penitenciaria. Los requerimientos de personal deben tramitarse ininterumpidamente, de manera tal que satisfagan oportunamente dicha necesidad. La Junta de Reclutamiento y Selección mantendrá los principios de imparcialidad y objetividad en todos sus procesos.

Artículo 22. Son funciones de la Junta de Reclutamiento y Selección, las siguientes:

1. Aplicar las normas, criterios técnicos y procedimientos de la ley y el reglamento de carrera penitenciaria en lo que respecta a las vacantes, convocatorias y concursos públicos de ingreso, reclutamiento, selección, nombramiento de aspirantes al período de prueba, concursos internos de ascenso y otros programas que se desarrollen.
2. Examinar y aprobar todos los asuntos relacionados a la organización y desarrollo de los concursos de ingreso y ascenso en coordinación con la Academia de Formación Penitenciaria en los aspectos académicos y didácticos así como con la Junta de Evaluación de Desempeño.
3. Adoptar medidas pertinentes para asegurar en los concursos la objetividad, transparencia e igualdad de condiciones de los participantes y su capacidad técnica.
4. Coordinar la aplicación de las evaluaciones necesarias con la Academia de Formación Penitenciaria, utilizando los mecanismos establecidos en la ley y su reglamentación para cumplir con la primera etapa del concurso público de ingreso.
5. Notificar a los aspirantes de los concursos de público de ingresos y de ascenso el resultado del concurso ya sea que haya sido o no escogido para ocupar la vacante.
6. Declarar desierto el concurso cuando haya falta de postulantes idóneos, es decir cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido en el respectivo concurso.
7. Mantener en los concursos la confidencialidad en cuanto a la identidad de los candidatos para efectos de la evaluación y de las pruebas y demás instrumentos de selección, siempre que sea posible.
8. Diseñar y mantener un sistema de información actualizado de los servidores que forman parte de la carrera penitenciaria y los que estén en período de pruebas, sobre los siguientes aspectos: nombre, cargo que desempeña, tiempo de servicio, salario y cualesquiera otros datos de importancia, que deberá ser remitido a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria o a la oficina institucional de Recursos Humanos.
9. Llevar un registro o lista actualizada de reingreso y de elegibles de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de este reglamento.
10. Remitir por conducto de la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria, el listado de los aspirantes a ingresar a la carrera o a ser ascendidos con mayor puntaje para optar por el cargo al Ministro (a).
11. Determinar una vez finalice el período de prueba, la acreditación o no de la calidad de servidor público de carrera penitenciaria de los nuevos aspirantes.
12. Atender las consultas, reclamos y recursos relacionados con la interpretación y aplicación de las normas de este reglamento en relación con los concursos y convocatorias, presentadas por los aspirantes o servidores públicos de la carrera penitenciaria.
13. Realizar estudios y proyecciones sobre requerimientos futuros de personal administrativo, de acuerdo a las solicitudes de la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios.
14. Cualquiera de las funciones que se le asigne en el resuelto de la convocatoria de los concursos.
15. Rendir informes a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria de todas las actividades realizadas.



Sección 4
Junta de Evaluación de Desempeño
Funciones y Atribuciones

Artículo 23. La Junta de Evaluación de Desempeño es el órgano especializado, responsable de valorar periódicamente el rendimiento de los servidores públicos de carrera penitenciaria, de acuerdo a los instrumentos técnicos de administración de personal, previamente establecidos y validados, cuyo resultado fundamentará las políticas y acciones de recursos humanos así como el aprovechamiento de las potencialidades, aspiraciones y desarrollo de los servidores públicos de carrera penitenciaria.

La Junta de Evaluación de Desempeño mantendrá los principios de imparcialidad y objetividad en todos sus procesos.

Artículo 24. La Junta de Evaluación de Desempeño tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:

1. Organizar anualmente las evaluaciones para los servidores públicos tanto de la escala operativa como de la escala técnica.
2. Notificar al servidor público de carrera penitenciaria los resultados de su evaluación.
3. Elaborar y validar los mecanismos de confiabilidad en las evaluaciones de desempeño y someterlos a la revisión por la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria, para la posterior aprobación de la Autoridad Nominadora.
4. Actualizar los instrumentos de evaluación de los servidores de carrera penitenciaria o proponer nuevos mecanismos de evaluación conforme a las necesidades de la Dirección General del Sistema Penitenciario y del Instituto de Estudios Interdisciplinarios.
5. Detectar las deficiencias y necesidades del personal evaluado y coordinar con la Academia de Formación Penitenciaria la capacitación para corregir dichas carencias.
6. Desarrollar los programas de incentivos y de motivación que le asigne la Autoridad Nominadora.
7. Capacitar al personal que evaluará, para que conozca el plan de evaluación de desempeño.
8. Elaborar el procedimiento para la recepción y atención a las quejas sobre las evaluaciones de desempeño.
9. Rendir informes a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria de todas las actividades realizadas.
10. Evaluar y calificar las solicitudes presentadas por la Autoridad Nominadora en los ascensos póstumos.

Artículo 25. La Junta de Evaluación de Desempeño debe mantener la confidencialidad de los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos evaluados de carrera penitenciaria.

Artículo 26. La Junta de Evaluación de Desempeño deberá entregar un informe con los resultados de las evaluaciones del desempeño a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria, en un plazo no mayor de sesenta días calendario una vez que se haya concluido el plazo para la aplicación de las evaluaciones, para la continuidad de las respectivas acciones que se llevarán a cabo.

Subsección 1 Evaluación de Desempeño

Artículo 27. La evaluación de desempeño es el instrumento que contiene una serie de normas y procedimientos que obligan a calificar y valorar el rendimiento del servidor público de carrera penitenciaria, a nivel técnico, operativo, directivo, el cual servirá de base para establecer los sistemas de retribución, incentivos, ascensos y capacitación. Las evaluaciones de desempeño serán requeridas para el procedimiento especial de ingreso, para el período de prueba y para los concursos de ascenso.



Artículo 28. La evaluación de desempeño reconoce el rendimiento de los servidores públicos acreditados en la carrera, durante el ejercicio de sus funciones; se aplicará una vez al año y el informe de los resultados de la evaluación de desempeño deberá incorporarse en el expediente del servidor público de carrera penitenciaria que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 29. El proceso de evaluación de desempeño deberá estar estructurado hacia los siguientes principios:

1. Valorar y motivar al servidor público de carrera penitenciaria, permitiéndole alcanzar el logro de la misión y objetivos institucionales de forma eficaz y eficiente.
2. Proporcionar información significativa para el desarrollo de oportunidades de crecimiento de las competencias individuales y el proceso de integración y alineamiento de los objetivos individuales con los objetivos institucionales.
3. Proporcionar una descripción objetiva y honesta de la manera en que el servidor público de carrera penitenciaria lleva sus funciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada nivel y categoría.
4. El servidor público de carrera penitenciaria deberá tener un mínimo de seis meses de en el puesto asignado para poder ser evaluado. En los casos en que no se cumpla con el mínimo establecido la Junta de Evaluación de Desempeño establecerá la metodología a seguir.

Artículo 30. Los métodos, técnicas y procedimientos de evaluación deberán ser desarrollados por la Junta de Evaluación de Desempeño. Los mismos se determinarán y validarán dependiendo de los objetivos y políticas de personal y las características específicas de los puestos. La Junta de Evaluación de Desempeño podrá desarrollar las evaluaciones que considere necesarias para el mejor ejercicio de la función pública penitenciaria.

Artículo 31. Los métodos y procedimientos de evaluación deberán ser revisados periódicamente para adecuarlos a las técnicas modernas de evaluación de personal. Esta revisión se realizará mediante un proceso que involucre a las instituciones adscritas a la carrera penitenciaria, la Junta de Evaluación de Desempeño y la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria.

Artículo 32. Todos los servidores públicos de carrera penitenciaria estarán obligados a someterse a evaluaciones de desempeño requeridas por sus respectivas instituciones.

Artículo 33. El incumplimiento de aplicar la evaluación por parte del superior inmediato y el de someterse a la misma por el servidor público de carrera penitenciaria, sin la debida atención de los principios enunciados en el artículo 29 se considerará como falta disciplinaria.

Artículo 34. El servidor público de carrera penitenciaria que se sienta insatisfecho con el resultado de la evaluación de desempeño, podrá interponer el recurso de reconsideración por escrito ante el evaluador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

El o los evaluadores contarán con cinco días hábiles para resolver la reconsideración presentada por el servidor público de carrera penitenciaria.

Artículo 35. De mantenerse el resultado de la evaluación, el servidor público de carrera penitenciaria podrá interponer el recurso de apelación ante la Junta de Evaluación de Desempeño, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Una vez se conceda el recurso de apelación se otorgará un término para el apelante de cinco días para que sustente por escrito el recurso. Con este recurso se agota la vía gubernativa.

Ambos recursos serán otorgados con efecto suspensivo.

Sección 5



Juntas Disciplinarias Aspectos Generales

Artículo 36. La Junta Disciplinaria Superior y las cuatro Juntas Disciplinarias Locales serán las responsables de aplicar el régimen disciplinario. El Ministerio de Gobierno podrá crear otras juntas disciplinarias locales de acuerdo con las necesidades de las instituciones adscritas a la carrera penitenciaria.

Artículo 37. Corresponde a las Juntas Disciplinarias realizar una labor basada en la adecuada supervisión, el respeto mutuo, y el debido proceso, que permita mantener la disciplina en los distintos centros de trabajo y entre los servidores públicos acreditados en la carrera penitenciaria.

Artículo 38. Los servidores públicos de carrera penitenciaria no podrán ser parte de las Juntas Disciplinarias locales, ni de la Junta Disciplinaria superior.

Artículo 39. Son funciones de las Juntas Disciplinarias las siguientes:

1. Conocer los procesos disciplinarios originados en faltas cometidas por los servidores públicos de carrera penitenciaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les corresponda.
2. Recomendar las sanciones, por las faltas cometidas por los servidores públicos de carrera penitenciaria, a la autoridad competente responsable de aplicar dicha sanción.
3. Mantener reserva absoluta de los procesos que se ventilen en su junta.
4. Reunirse, según las necesidades, para ventilar los casos de su competencia.
5. Presentar informes mensualmente o cuando lo requiera la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria de los procesos llevados bajo su responsabilidad.

Sección 6 Junta Disciplinaria Superior

Artículo 40. La Junta Disciplinaria Superior conocerá los procedimientos disciplinarios que se instauran en contra de servidores públicos de carrera penitenciaria, cuya sanción solicitada corresponda a la destitución.

Artículo 41. La Junta Disciplinaria Superior tendrá su jurisdicción administrativa a nivel nacional, para los procesos que son de su conocimiento.

Sección 7 Juntas Disciplinarias Locales

Artículo 42. Las Juntas Disciplinarias Locales conocerán los procedimientos disciplinarios que se instauran en contra de los servidores públicos de carrera penitenciaria cuya sanción solicitada no corresponda a la destitución.

Artículo 43. Las Juntas Disciplinarias Locales, una vez conformadas en su totalidad, tendrán su jurisdicción administrativa local de acuerdo al área geográfica a la que pertenezcan.

Capítulo III Inspectoría General

Artículo 44. Las unidades de Inspectoría General funcionarán en la Dirección General del Sistema Penitenciario y en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y serán las encargadas, para efectos de este reglamento, de realizar las investigaciones de las faltas administrativas de los servidores públicos de carrera penitenciaria. Dichas investigaciones serán realizadas de oficio o por denuncia.



Artículo 45. Sin perjuicio de otras atribuciones, la unidad de Inspectoría General tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizar las investigaciones autorizadas por el Director General del Sistema Penitenciario y el Director del Instituto de Estudios Interdisciplinarios en los casos en que un servidor público de carrera penitenciaria, infrinja las disposiciones legales, el régimen disciplinario, códigos y demás manuales y protocolos propios de la institución.
2. Elaborar el informe producto de las investigaciones realizadas a los servidores públicos de carrera penitenciaria y remitirlos al Director del Sistema Penitenciario o del Instituto de Estudios Interdisciplinarios y al superior que haya solicitado la misma.
3. Realizar las investigaciones de manera objetiva e imparcial sobre las denuncias, quejas o acusaciones que se presenten en contra de los servidores de carrera penitenciaria.
4. Tratar las investigaciones con estricta confidencialidad.
5. Informar al Director o en su defecto, al Subdirector sobre cualquier conducta en que se encuentre supuestamente involucrado un servidor público de carrera penitenciaria u otros servidores públicos que laboren dentro de las instituciones adscritas a la carrera penitenciaria.

Capítulo IV Ingreso a la Carrera Penitenciaria

Artículo 46. El ingreso a la carrera penitenciaria estará regulado por el Procedimiento Especial de Ingreso y el Procedimiento de Ingreso.

Sección 1 Procedimiento Especial de Ingreso

Artículo 47. El Procedimiento Especial de Ingreso es un procedimiento excepcional, diseñado para regular la incorporación a la carrera penitenciaria de los servidores públicos en funciones, de la Dirección General del Sistema Penitenciario y del Instituto de Estudios Interdisciplinarios.

Artículo 48. Se entiende por servidores públicos en funciones, aquellos que se encuentren prestando servicios al momento de entrada en vigencia de la Ley 42 de 2016, en la Dirección General del Sistema Penitenciario, en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios, así como también los servidores públicos de ambas instituciones que se encuentren prestando sus servicios en la Academia de Formación Penitenciaria.

Artículo 49. Para ser incorporados a la carrera penitenciaria, en la categoría de Custodios Oficiales, los servidores públicos en funciones de la escala operativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
 2. Ser mayor de edad.
 3. Haber aprobado el curso de formación básico para los servidores públicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios. Para esta última institución deben tener aprobado el curso de especialización en adolescentes en el Régimen Especial de Responsabilidad Penal.
 4. Haber aprobado el curso de formación básica para oficiales.
 5. Haber completado estudios de licenciatura y cualquier otro curso que considere necesario para su formación el Ministerio de Gobierno en conjunto con la Academia de Formación Penitenciaria.
6. Poseer un mínimo de doce años de experiencia en la Dirección General del Sistema Penitenciario y en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios.



7. Haber aprobado de manera satisfactoria la evaluación de desempeño diseñada para la incorporación al régimen de carrera penitenciaria, que será aplicada al cumplir los seis meses a partir de la notificación de la preselección.
8. No registrar sanciones disciplinarias durante un año por faltas leves y de tres años por faltas graves, desde la aplicación de la sanción disciplinaria.
9. Haber formado parte o estar actualmente en alguna de las posiciones de jerarquía, de la Dirección General del Sistema Penitenciario o el Instituto de Estudios Interdisciplinarios, donde tenga personal bajo su responsabilidad.
10. Acreditar estado de salud física mediante certificado del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, este requisito no será excluyente para ingresar en la carrera penitenciaria.
11. Presentar las pruebas psicológicas ante profesional idóneo de la Junta de Reclutamiento y Selección o la Junta de Evaluación y Desempeño.
12. Presentar certificado de antecedentes personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional
13. Verificación de otros antecedentes por parte de las autoridades competentes.

Artículo 50. Para ser incorporados a la carrera penitenciaria, en la categoría de Custodios Suboficiales, los servidores públicos en funciones de la escala operativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber aprobado el curso de formación básico para los servidores públicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario e Instituto de Estudios Interdisciplinarios, y adicional para esta última institución deben tener aprobado el curso de especialización en adolescentes en el Régimen Especial de Responsabilidad Penal.
4. Haber aprobado el curso de formación básica para Suboficiales.
5. Haber completado nivel técnico universitario y cualquier otro curso que considere necesario para su formación el Ministerio de Gobierno en conjunto con la Academia de Formación Penitenciaria.
6. Poseer un mínimo de diez años de experiencia en la Dirección General del Sistema Penitenciario y en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios.
7. Haber aprobado de manera satisfactoria la evaluación de desempeño diseñada para la incorporación al régimen de carrera penitenciaria que será aplicada al cumplir los seis meses a partir de la notificación de la preselección.
8. No registrar sanciones disciplinarias durante un año por faltas leves y de tres años por faltas graves, desde la aplicación de la sanción disciplinaria.
9. Haber formado parte o estar actualmente en alguna de las posiciones de jerarquía, de la Dirección General del Sistema Penitenciario o el Instituto de Estudios Interdisciplinarios, donde se tenga personal bajo su responsabilidad.
10. Acreditar estado de salud física mediante certificado del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, este requisito no será excluyente para ingresar en la carrera penitenciaria.
11. Presentar las pruebas psicológicas ante profesional idóneo de la Junta de Reclutamiento y Selección o la Junta de Evaluación y Desempeño.
12. Presentar certificado de antecedentes personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional
13. Verificación de otros antecedentes por parte de las autoridades competentes.

Artículo 51. Para ser incorporados a la carrera penitenciaria como custodios agentes los servidores públicos en funciones de la escala operativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de edad.



3. Poseer título de educación media.
4. Haber aprobado el curso de formación básico para los servidores públicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario e Instituto de Estudios Interdisciplinarios, y adicional para esta última institución deben tener aprobado el curso de especialización en adolescentes en el Régimen Especial de Responsabilidad Penal.
5. Poseer un mínimo de seis meses de experiencia en el puesto que aspira a ser acreditado en la Dirección General del Sistema Penitenciario o en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios
6. Haber aprobado de manera satisfactoria la evaluación de desempeño diseñada para la incorporación al régimen de carrera penitenciaria que será aplicada al cumplir los seis meses a partir de la notificación de la preselección.
7. No registrar sanciones disciplinarias durante un año por faltas leves y de tres años por faltas graves, desde la aplicación de la sanción disciplinaria.
8. Acreditar el estado de salud física mediante certificado del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, este requisito no será excluyente para ingresar en la carrera penitenciaria.
9. Presentar las pruebas psicológicas ante profesional idóneo del Ministerio de Gobierno.
10. Presentar certificado de antecedentes personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional.
11. Verificación de otros antecedentes por parte de las autoridades competentes.

Artículo 52. Para ser incorporados a la carrera penitenciaria, los servidores públicos de la escala técnica en funciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de edad.
3. Poseer título académico que corresponda según el nivel de la escala técnica a la cual aspire ingresar.
4. Poseer como mínimo seis meses de experiencia dentro del servicio penitenciario en la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios.
5. Haber aprobado el curso de formación diseñado para la escala técnica, correspondiente al nivel y área de especialización de la escala técnica a la cual aspira ingresar, impartido por la Academia de Formación Penitenciaria. En el caso del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, este Curso debe incluir el componente de Especialización en Adolescentes en el Régimen Especial de Responsabilidad Penal
6. Haber aprobado de manera satisfactoria la evaluación de desempeño diseñada para la incorporación al régimen de carrera penitenciaria que será aplicada al cumplir seis meses a partir de la notificación de la preselección.
7. No registrar sanciones disciplinarias durante un año por faltas leves y de tres años por faltas graves, desde la aplicación de la sanción disciplinaria.
8. Acreditar estado de salud física mediante certificado del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, este requisito no será excluyente para ingresar en la carrera penitenciaria.
9. Presentar las pruebas psicológicas ante profesional idóneo de la Junta de Reclutamiento y Selección o la Junta de Evaluación y Desempeño.
10. Presentar certificado de antecedentes personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional
11. Verificación de otros antecedentes por parte de las autoridades competentes.

Artículo 53: En la escala técnica, la categoría de directores y subdirectores de centros penitenciarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario y los centros de adolescentes del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, se abrirá a concurso público luego de finalizado el periodo de vigencia del procedimiento especial de ingreso establecido en este reglamento.



Artículo 54. Los servidores públicos que se acojan a alguna de las siguientes licencias: asuntos personales, enfermedad, estudios, gravedad o para desempeñar cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción, de selección, u otros, se considerarán en interinidad al momento de aplicar el Procedimiento Especial de Ingreso. Sin embargo, podrán incorporarse a la carrera penitenciaria una vez concluya la misma, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 55. Corresponderá a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria la comprobación de la aplicación correcta del Procedimiento Especial de Ingreso y conferir el certificado de estatus de carrera penitenciaria a los servidores públicos en funciones que hayan cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 56. El certificado de acreditación de estatus de la carrera penitenciaria será firmado por el Ministro de Gobierno y el Director de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno.

Artículo 57. El servidor público, una vez haya adquirido el estatus de servidor público de carrera penitenciaria, deberá ejercer sus funciones en la entidad correspondiente, adquiriendo todos los derechos, deberes y obligaciones que le confiere la Ley de Carrera Penitenciaria y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 58. El servidor público que no ingrese a la carrera penitenciaria se mantendrá como servidor público en funciones. El Procedimiento Especial de Ingreso se mantendrá vigente hasta por un periodo de cuatro años, para todos aquellos servidores públicos que al momento de la entrada en vigencia de la Ley de Carrera Penitenciaria se encontraran en funciones.

Agotada la vigencia del Procedimiento Especial de Ingreso, solo se podrá ingresar a la carrera penitenciaria a través del procedimiento de ingreso a la Carrera Penitenciaria descrito en la siguiente sección.

Sección 2

Procedimiento de Ingreso a la Carrera Penitenciaria

Artículo 59. Siempre que exista un puesto vacante de carrera penitenciaria, se recurrirá al concurso interno y cuando éste no pueda proveer candidatos idóneos, se aplicará el concurso público de ingreso.

Artículo 60. El Procedimiento de Ingreso a la Carrera Penitenciaria se desarrollará mediante concurso público de ingreso que podrá ser mixto o externo, según lo determine la Junta de Reclutamiento y Selección, con el cumplimiento de las siguientes etapas:

1. Solicitud del Director General del Sistema Penitenciario y del Instituto de Estudios Interdisciplinarios del requerimiento de personal al Ministro de Gobierno.
2. Aprobación del Ministro para la provisión del recurso humano.
3. Convocatoria del concurso público de ingreso.
4. Evaluación de ingreso (Hoja de vida, entrevistas, pruebas psicométricas o psicológicas y cualquier otra prueba requerida, etc.)
5. Selección de los elegibles.
6. Curso de Formación Básica.
7. Nombramiento.
8. Toma de posesión.
9. Curso de Inducción.
10. Período de prueba.
11. Acreditación en la carrera penitenciaria.



Artículo 61. La Junta de Reclutamiento y Selección confeccionará y mantendrá actualizados los registros de reingreso y de elegibles, con el propósito de disponer de aspirantes para participar en los concursos de ingreso para ocupar puestos vacantes.

Artículo 62. El aspirante declarado elegible podrá ser eliminado de los respectivos registros, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Declinación por escrito.
2. No realizar las pruebas de ingreso, sin haber presentado causa justificada.
3. Haber suministrado información falsa sobre cualquier hecho concreto, por intentar o realizar engaño o fraude en sus pruebas para obtener su ingreso.

Subsección 1

Concurso Público de Ingreso

Artículo 63. Le corresponde a la Junta de Reclutamiento y Selección la organización del concurso público de ingreso a la carrera penitenciaria autorizado por el Ministro de Gobierno y fiscalizado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a través de la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria.

Artículo 64. La Junta de Reclutamiento y Selección coordinará con el Director de la Academia de Formación Penitenciaria las fechas y los calendarios del concurso a efectos de aplicar las evaluaciones establecidas en la ley.

Artículo 65. Le corresponde a la Junta de Reclutamiento y Selección proponer los mecanismos para recibir y examinar toda la documentación que presenten los aspirantes; verificar que la documentación haya sido presentada en buena y debida forma, en cumplimiento de los requisitos y formalidades de la Ley, el reglamento y además presentar un informe final del Concurso a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria.

Artículo 66. Le corresponde a la Academia de Formación Penitenciaria a efectos de los concursos de ingreso, identificar el temario, guías de estudio y el contenido de los cursos de Formación Básica para los aspirantes de la escala operativa y técnica o del Curso de Especialización en Adolecentes en el Régimen Especial de Responsabilidad Penal y proponer docentes o tutores.

Artículo 67. Las bases de las convocatorias regularán todos los concursos de ingreso en concordancia con la ley y el presente reglamento. El aviso se publicará en un diario de circulación nacional por tres días y en la página electrónica del Ministerio de Gobierno y en cualquier otro medio de comunicación masiva.

Artículo 68. Estas convocatorias podrán ser modificadas una vez iniciada la inscripción de aspirantes en los aspectos de lugar y fechas de inicio y término de recepción de documentos, fecha de publicación de la lista de aspirantes admitidos y rechazados; y de fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas. Para tales efectos se deberá dar aviso a los interesados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación en la página electrónica del Ministerio de Gobierno y en cualquier otro medio de comunicación masiva.

Artículo 69. El período de inscripción en el Concurso Público de Ingreso a la carrera penitenciaria será establecido en el anuncio de convocatoria.

Artículo 70. Los aspirantes deberán presentar todos los documentos exigidos, en buena y debida forma, durante el período de inscripción señalado. Cualquier documento presentado con posterioridad será considerado extemporáneo y se tomará como no presentado.

Artículo 71. Para participar en el Concurso Público de Ingreso, los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos básicos y de formación:



1. Requisitos Básicos:

- a. Ser panameño.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Acreditar estado de salud física mediante certificado del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social.
- d. Presentar pruebas psicológicas ante profesional idóneo del Ministerio de Gobierno.
- e. Presentar certificado de antecedentes personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional.
- f. Pruebas toxicológicas con resultados negativos.
- g. Verificación de otros antecedentes por parte de las autoridades competentes

2. Requisitos de formación para la escala operativa:

- a. Custodios agentes.
 - a.1. Título de educación media.
 - a.2. Aprobar curso de formación básica que imparte la Academia de Formación Penitenciaria, diseñado para esta escala.
- b. Custodios Suboficiales.
 - b.1. Título de educación media
 - b.2. Aprobar curso de suboficiales impartido por la Academia de Formación Penitenciaria u otra academia penitenciaria afin, nacional o extranjera, supeditado a un proceso de reconocimiento y validación por el Ministerio de Gobierno.
 - b.3. Aprobar curso de homologación dictado por la Academia de Formación Penitenciaria en el caso de los aspirantes que sean formados en otras academias.
 - b.4. Los custodios suboficiales que aspiren a ingresar a la carrera y prestar sus servicios en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios, requieren además del Curso de Suboficiales, un Curso de Especialización en Adolescentes en el Régimen Especial de la Responsabilidad Penal, diseñado para esta escala.



c. Custodios Oficiales.

- c.1. Título académico de oficial penitenciario expedido por la Academia de Formación Penitenciaria u otra academia penitenciaria afin, nacional o extranjera, supeditado a un proceso de reconocimiento y validación por el Ministerio de Gobierno.
- c. 2. Aprobar curso de homologación dictado por la Academia de Formación Penitenciaria en el caso de los aspirantes que sean formados en otras academias.
- c. 3. Los custodios oficiales, que aspiren a ingresar a la carrera y prestar sus servicios en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios, requieren, además del título de oficial penitenciario, un Curso de Especialización en Adolescentes en el Régimen Especial de la Responsabilidad Penal, diseñado para esta escala.

3. Requisitos de formación para la escala técnica:

- a. Título académico, que corresponda según el nivel de la escala y área a la cual aspire a ingresar.
- b. Curso de formación, correspondiente al nivel y área de especialización de la escala técnica a la cual se aspire a ingresar, que imparte la Academia de Formación Penitenciaria.

En el caso del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, el curso debe incluir el componente de Especialización en Adolecentes en el Régimen Especial de la Responsabilidad Penal, diseñado para esta escala.

Artículo 72. El aspirante a ingresar a la carrera penitenciaria podrá presentar el formulario de inscripción personalmente, a través de correo electrónico u otros medios tecnológicos previstos.

El formulario de inscripción tendrá la validez de una declaración jurada y deberá entregarse acompañado de los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad personal.
2. Copia del diploma de educación media o diplomas universitarios de oficial penitenciario o licenciaturas afines, post grados, maestrías y doctorado. Todo diploma deberá presentarse debidamente tramitado de acuerdo a la legislación vigente junto con el original para su cotejo al momento de entregar la documentación.
3. Original del certificado de salud física expedido por el Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social.
4. Original del certificado de antecedentes personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional.
5. Cualquier otro documento solicitado en la convocatoria del concurso.

Artículo 73. Las solicitudes entregadas en forma personal se dirigirán a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, o en las oficinas que indique la convocatoria para las cabeceras de provincias, junto con la documentación exigida.

Artículo 74. Los aspirantes a ingresar a la carrera penitenciaria que envíen la documentación vía web deberán aportar los originales, en la fecha prevista para la entrevista personal.

Artículo 75. La Junta de Reclutamiento y Selección verificará la autenticidad de los documentos presentados y solicitará a las instancias pertinentes las certificaciones que estime necesarias para confirmar que se cumplió con los requisitos de ingreso.

Artículo 76. La detección de documentación falsa o alterada por parte de los aspirantes a ingresar a la carrera penitenciaria será causal para su exclusión inmediata del concurso. Igualmente, se le inhabilitará para participar en futuros concursos, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 77. La Junta de Reclutamiento y Selección abrirá un expediente foliado para cada aspirante a ingresar a la carrera penitenciaria, el cual permanecerá bajo su custodia durante el proceso del concurso. Los aspirantes tendrán acceso a su propio expediente cuando así lo soliciten.

Artículo 78. El Concurso Público de Ingreso constará de dos etapas: una primera de postulación y evaluación y otra de formación para quienes aprueben la primera etapa. Se aplicarán criterios de transparencia y confidencialidad durante el concurso en todas sus etapas.

1. Etapa de postulación y evaluación. Consiste en los siguientes criterios:

- a. La aplicación de pruebas especializadas y evaluaciones médicas.
Entrevista personal. La Junta de Reclutamiento y Selección coordinará con el responsable de Recursos Humanos de la entidad en donde se requieren los servidores públicos para que el Director de la entidad o quien este delegue realice la entrevista. La entrevista tendrá una duración mínima de treinta minutos y tiene como objetivo evaluar los siguientes aspectos: motivación, compromiso, actitud, proyección personal y desenvolvimiento interpersonal.



Se exceptúa de la entrevista personal con el Director de la entidad, a los aspirantes a custodio.

b.

2. Etapa de Formación.

Los aspirantes que clasifiquen en esta etapa del concurso deberán disponer de tiempo completo para participar del Curso de Formación como custodio penitenciario, de acuerdo al programa académico curricular que será impartido por la Academia de Formación Penitenciaria.

- a. Para personal operativo. Tiene una duración mínima de seis meses, su matriz académica se desarrollará bajo una formación académica en temas como: derechos humanos como eje transversal, legislación nacional e internacional en relación a la gestión penitenciaria, estructura organizacional de la institución, seguridad y vigilancia penitenciaria, procesos psicológicos y manejo de las emociones y sociología penitenciaria. Además incluye entrenamiento físico, pasantía y práctica profesional.



Estará orientado a habilitar al participante para que aprenda, adquiera y desarrolle la matriz de competencias y conocimientos profesionales propios del ejercicio de la carrera penitenciaria tales como: respeto a la jerarquía, disciplina, respeto a los derechos humanos de todas las personas, seguridad penitenciaria, rehabilitación de la población penitenciaria, además de concertar, escuchar, proteger, ser discreto, resolver conflictos, manejar complejidades y liderar.

- b. Para el personal técnico. Tiene una duración de hasta un mes, su matriz académica se desarrollará bajo los siguientes temas: legislación nacional e internacional en relación a la gestión penitenciaria, estructura organizacional de la institución, manejo adecuado de las relaciones interpersonales en el ámbito penitenciario y competencias profesionales para su aplicación al sistema progresivo técnico.

El Curso de Formación estará orientado a que el aspirante de la escala técnica adquiera conocimientos profesionales propios del ejercicio de la carrera penitenciaria manejo adecuado con las personas privadas de libertad, aplicar y desarrollar programas especializados en integración y reinserción social, diseñar y aplicar evaluaciones específicas para el diagnóstico y las necesidades de tratamiento de la población penitenciaria.

En el caso de los aspirantes a laborar en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios, este curso debe incluir el componente de Especialización en Adolescentes en el Régimen Especial de la Responsabilidad Penal, diseñado para la escala operativa y la escala técnica.

Artículo 79. Para efectos de confidencialidad de los procesos de evaluación la Junta de Reclutamiento y Selección, asignará un mecanismo para mantener en secreto la identidad de cada aspirante. Esto dependerá de los instrumentos de evaluación utilizados.

Artículo 80. La evaluación de cada aspirante en el Curso de Formación Básica será aquella que resulte del promedio de las calificaciones de las materias y el desarrollo de competencias. La evaluación de cada módulo del programa de estudio será aquella que resulte del promedio de las calificaciones de sus unidades didácticas. La evaluación de la unidad didáctica será aquella que resulte del promedio de las calificaciones diagnósticas, sumativas y formativas en cada materia.

Artículo 81. Se considerarán clasificados los participantes que finalicen el Curso de Formación Básica con una calificación mínima de setenta y un puntos de cien. El aspirante que obtuviese una calificación inferior a la antes señalada, si cumple con los requisitos podrá

optar a una segunda y última convocatoria luego de dos años; sin detrimento de las medidas académicas que tome la Academia de Formación Penitenciaria.

Artículo 82. El resultado del concurso será notificado por la Junta de Reclutamiento y Selección mediante edicto o nota en el tablero de la Oficina Institucional de Recursos Humanos o en los lugares que establezca la convocatoria. Esta notificación se hará dentro de los quince días calendario siguiente a la culminación del Curso de Formación.

Artículo 83. Al término del concurso, la Junta de Reclutamiento y Selección remitirá un informe final a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria, dentro de los quince días calendario siguiente al acto de notificación. Dicho informe contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la convocatoria.
2. Clase de puesto o puestos sometidos a concurso.
3. Nombre de los concursantes inscritos, tanto admitidos como no admitidos, indicando el motivo.
4. Nombre de los concursantes inscritos que no se presentaron a las pruebas.
5. Nombre de los concursantes inscritos que se presentaron a las pruebas y sus puntajes.
6. Nombre de los concursantes que no se presentaron al curso de formación.
7. Nombre de los concursantes que no aprobaron el curso de formación, sus calificaciones obtenidas en cada prueba y su calificación final en el curso.
8. Nombre de los concursantes que aprobaron el curso de formación, sus calificaciones obtenidas en cada prueba y su calificación final en el curso.

Artículo 84. En caso de que algún aspirante renuncie por escrito a ocupar la vacante ganada según el orden de mérito, la Junta de Reclutamiento y Selección llamará a ocupar esa vacante al participante con puntaje inmediatamente siguiente en el orden de mérito.

Artículo 85. El aspirante a ingresar a la carrera penitenciaria que, durante el desarrollo del Concurso Público de Ingreso, incurra en faltas que riñan contra la integridad, probidad que debe observar un futuro servidor público de carrera penitenciaria, será descalificado de forma inmediata por la Junta de Reclutamiento y Selección, del concurso e igualmente se le inhabilitará para participar en futuros concursos.

Artículo 86. Cuando en una convocatoria de Concurso Público de Ingreso, se agotare el período de postulación sin que se hubiere inscrito ningún aspirante, o ninguno de los aspirantes alcance el puntaje mínimo de setenta y un puntos de cien definidos en el Curso de Formación Básica, se declarará desierto el concurso. La Junta de Selección y Reclutamiento deberá hacer la siguiente convocatoria, dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 87. La Autoridad Nominadora previa solicitud del Director de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, deberá formalizar el nombramiento del candidato seleccionado después de concluido el proceso de selección, quien ostentará la condición de servidor público en período de prueba.

Artículo 88. Ningún servidor público que aspire a ingresar en la carrera penitenciaria podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado; hasta que tome posesión del mismo, lo cual debe ser en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir del nombramiento atendiendo los procedimientos respectivos.

Artículo 89. El cargo y funciones que ostente el servidor público serán ejercidos en propiedad, por lo que el mismo no deberá ejercer otros cargos o funciones para las cuales no fue nombrado, salvo que se trate de actividades educativas debidamente solicitadas.

Artículo 90. El aspirante a ingresar en la carrera penitenciaria, una vez haya sido seleccionado y nombrado, no se presente a tomar posesión del cargo dentro del plazo de



quince días, sin causa justificada, previo análisis de la Junta de Reclutamiento y Selección, se dará por terminada la relación laboral.

Sección 3

Período de Prueba

Artículo 91. El período de prueba es el lapso de seis meses que trascurren desde el nombramiento de un aspirante a puesto público de carrera penitenciaria hasta su evaluación, y estará a cargo de la Junta de Reclutamiento y Selección, que determinará al final de este término la acreditación de servidor público de la carrera.

Artículo 92. El servidor público en período de prueba está obligado a cumplir con el curso de inducción que dicta la Dirección General del Sistema Penitenciario o el Instituto de Estudios Interdisciplinario, según corresponda para cada área, con el objetivo de introducir al nuevo servidor público de carrera penitenciaria en el desempeño adecuado de sus funciones. Quedan exceptuados los custodios que aprueben el Curso de Formación Básica que imparte la Academia de Formación Penitenciaria.

Artículo 93. Al momento del nombramiento, la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno comunicará al aspirante que deberá cumplir con un período de prueba y lo orientará sobre su duración y las normas que lo regulan.

Artículo 94. El jefe inmediato de un servidor público en período de prueba tendrá, durante dicho período, la responsabilidad de supervisarlo y orientarlo en todas las tareas específicas de su puesto de trabajo.

Artículo 95. La evaluación satisfactoria del período de prueba será expedida mediante una certificación por la Junta de Reclutamiento y Selección, quien se basará en el informe de evaluación del servidor público en período de prueba.

Artículo 96. Dicha evaluación será realizada de acuerdo a los parámetros establecidos en los instrumentos de evaluación del desempeño para el período de prueba.

Artículo 97. Concluido el período de prueba, la Junta de Reclutamiento y Selección remitirá el nombre del servidor público que lo haya aprobado a la Autoridad Nominadora para su incorporación a la carrera penitenciaria. En caso contrario se procederá a su destitución.

Artículo 98. Quedarán exentos del período de prueba los casos de reingreso en la misma posición y los casos de servidores públicos de carrera penitenciaria, nombrados para puestos que ya han ocupado interinamente por un período mínimo de seis meses y cuya evaluación del desempeño haya sido satisfactoria.

Artículo 99. El ingreso regular a la carrera penitenciaria será en el nivel jerárquico inferior de la respectiva escala.

Capítulo V

Ascensos en la Carrera Penitenciaria

Artículo 100. Los ascensos en la carrera penitenciaria se producen a través del paso de un nivel o categoría a otro superior, es un mecanismo de promoción y reconocimiento a la labor, de acuerdo al desempeño, formación continua y experiencia del servidor público de carrera penitenciaria, lo que lo habilita para tareas y responsabilidades de mayor dificultad o complejidad a las del nivel del puesto de trabajo de procedencia, a la vez que le da acceso a una mejor remuneración.



Artículo 101. Siempre que exista un puesto vacante de carrera penitenciaria, se recurrirá al concurso interno de ascenso. El concurso interno de ascenso será exclusivo de los servidores públicos de carrera penitenciaria.

Artículo 102. A los servidores públicos de carrera penitenciaria que se desempeñen voluntariamente como instructores de capacitación y que elaboren trabajos de investigación según su especialidad, en beneficio de su entidad y del país, se les reconocerán estas ejecutorias dentro del proceso de ascenso.

Artículo 103. El ascenso del servidor público de carrera penitenciaria será mediante concurso interno. El ascenso es al nivel jerárquico superior dentro de la carrera.

Artículo 104. Las vacantes para el ascenso serán propuestas por el Director General del Sistema Penitenciario y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios. Para participar en el proceso de ascenso el servidor deberá cumplir previamente los requisitos mínimos establecidos en la escala correspondiente.

Artículo 105. La Junta de Evaluación de Desempeño atenderá a los criterios establecidos en la ley para la ponderación de los requisitos.

Artículo 106. La participación de los servidores públicos de carrera penitenciaria en los cursos de ascensos será voluntaria.

Artículo 107. Cumplidos los requisitos mínimos establecidos en la ley, el servidor público de carrera penitenciaria queda habilitado para participar en un concurso de ascenso, en el que se valorarán los factores de tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada nivel, estudios de capacitación; acreditación del estado de salud y aprobar las evaluaciones de desempeño.

Sección 1

Concursos de Ascensos para la Escala Operativa

Artículo 108. Los requisitos para el ascenso de servidores públicos de carrera penitenciaria deberán reflejarse en los perfiles de las categorías y niveles establecidos en la ley y matrices de evaluación aprobados por la Autoridad Nominadora.

Artículo 109. Los requisitos para el ascenso de nivel en la categoría de Custodios Agentes, son los siguientes:

1. Haber permanecido en servicio efectivo en el nivel de Agente Penitenciario inferior al del ascenso por el plazo de cuatro años.
2. Participación y aprobación de cursos de capacitación y/o especialización que se impartan en la Academia de Formación Penitenciaria o en otras academias o instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras para tal efecto en la República de Panamá.
3. No haber sido sancionado en los últimos tres años por la comisión de faltas graves establecidas en el régimen disciplinario.
4. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño a las que haya sido sometido por su superior jerárquico inmediato, durante su permanencia en el nivel anterior.
5. Aprobar el Curso de Ascenso respectivo realizado por la Academia de Formación Penitenciaria.
6. Acreditar estado de salud física mediante certificado del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social.
7. Examen toxicológico con resultados negativos.

Artículo 110. Los requisitos para el ascenso de nivel en la categoría de Custodios Suboficiales, son los siguientes:





1. Haber permanecido en servicio efectivo en el nivel jerárquico inferior al del ascenso por el plazo de cuatro años.
- Participación y aprobación de cursos de capacitación y/o especialización que se impartan en la Academia de Formación Penitenciaria o en otras academias o instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras para tal efecto en la República de Panamá.
- No haber sido sancionado en los últimos tres años por la comisión de faltas graves establecidas en el régimen disciplinario.
4. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño a las que haya sido sometido por su superior jerárquico inmediato, durante su permanencia en el nivel anterior.
5. Aprobar el Curso de Suboficial o de Ascenso respectivo.
6. Acreditar estado de salud física mediante certificado del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social.
7. Examen toxicológico con resultados negativos.

Artículo 111. Los requisitos para el ascenso de nivel en la categoría de Custodios Oficiales son los siguientes:

1. Haber permanecido en servicio efectivo el nivel inferior al del ascenso por el plazo de cinco años.
2. Tener título de oficial penitenciario expedido por la Academia de Formación Penitenciaria u otra academia penitenciaria o universitaria afín, nacional o extranjera, supereditado a un proceso de reconocimiento y validación por el Ministerio de Gobierno.
3. Participación y aprobación de cursos de capacitación y/o especialización que se impartan en la Academia de Formación Penitenciaria o en otras academias o instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras para tal efecto en la República de Panamá.
4. No haber sido sancionado en los últimos tres años por la comisión de faltas graves establecidas en el régimen disciplinario.
5. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño a las que haya sido sometido por su superior jerárquico inmediato, durante su permanencia en el nivel anterior.
6. Aprobar el Curso de Ascenso.
7. Acreditar estado de salud física mediante certificado del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social.
8. Examen toxicológico con resultados negativos.

Artículo 112. En el caso de que el servidor público aspirante a ser ascendido sea sancionado por la comisión de una falta grave, en cualquier etapa del concurso, se procederá a su descalificación automática.

Artículo 113. El curso de ascenso será impartido por la Academia de Formación Penitenciaria e incluye evaluaciones físicas, psicológicas, teóricas y prácticas.

Artículo 114. El curso de ascenso deberá ser aprobado con un promedio mínimo de 71%. Los aspirantes que hayan aprobado el curso para un nivel superior y no hayan podido ascender por falta de vacante, conservarán este derecho en estricto orden de antigüedad por curso, siempre que se mantengan las condiciones para ello. La antigüedad de los miembros del cuerpo de custodios penitenciarios se contará en cada nivel a partir de la fecha que señala la disposición que le confiere el último ascenso.

Artículo 115. El servidor de carrera penitenciaria de la escala operativa que pierda el curso de ascenso podrá ser convocado nuevamente por una sola vez. La participación de los servidores públicos de carrera penitenciaria en los cursos de ascensos será voluntaria.

Artículo 116. La Autoridad Nominadora podrá conferir el ascenso póstumo al nivel inmediatamente superior al miembro del cuerpo de custodios penitenciarios que fallezca en

actos extraordinarios del servicio o con ocasión de este y en defensa de la institución donde brindaba su servicio o de los objetivos de la justicia. aspecto que será evaluado y calificado por la Junta de Evaluación de Desempeño.

Artículo 117. La Junta de Evaluación de Desempeño determinará para el otorgamiento de tal distinción además del análisis de los hechos antes señalado; la condición de servidor público de carrera penitenciaria del fallecido, que su última evaluación de desempeño haya sido satisfactoria, que no hubiese sido sancionado durante el último año de labor antes de su fallecimiento. Este reconocimiento será solamente honorífico y no implica con ello un reconocimiento económico para sus herederos o beneficiarios.

Sección 2

Concursos de Ascensos para la Escala Técnica

Artículo 118. En la escala técnica para ascender del nivel técnico al superior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: estudios de licenciatura, evaluación de desempeño, educación continua y aprobar el concurso interno.

Artículo 119. Los requisitos para participar en un concurso de ascenso en la escala técnica o cambio de etapa, son:

1. Estar en el ejercicio de un puesto de carrera penitenciaria por un mínimo de dos años.
2. Cumplir con los requisitos mínimos para el puesto a que aspira, de acuerdo a lo señalado en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales.
3. Que las evaluaciones de desempeño hayan sido satisfactorias.
4. No haber sido sancionado en los últimos tres años por la comisión de faltas graves establecidas en el régimen disciplinario.
5. Cumplir las condiciones señaladas en la convocatoria del respectivo concurso.
6. Presentar constancia de un mínimo de ochenta horas de educación continua no formal efectiva relacionadas con su puesto en los dos últimos años.

Artículo 120. En el caso excepcional que dos o más participantes obtengan igual puntuación, ganará el concurso aquel que tenga más tiempo en la clase ocupacional más afín al puesto objeto del concurso. Si persiste la igualdad, ganará el que tenga más tiempo en el servicio público dentro de la institución.

Capítulo VI

Remuneración, Beneficios e Incentivos de los Servidores Públicos de Carrera Penitenciaria

Artículo 121. Los sueldos de los servidores públicos amparados por la carrera penitenciaria se registrarán de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Ningún servidor público de carrera penitenciaria devengará menos del salario base que corresponda a la categoría y nivel que ocupa.
2. Los sueldos de los servidores públicos de carrera penitenciaria serán determinados por la escala salarial que se elabore con base al Manual Institucional de Clases Ocupacionales la cual fijará las sumas mínimas, medias y máximas correspondientes a la escala operativa y la escala técnica.
3. Para los custodios agentes y suboficiales, el escalafón será regulado por los ascensos de nivel cada cuatro años y para los custodios oficiales cada cinco años y los cambios de cada etapa cada dos años para la escala técnica en las categorías técnica y superior.
4. Los miembros del cuerpo de custodios penitenciarios serán considerados para el aumento de 10% de su salario base, previa evaluación favorable de la Junta de Evaluación y Desempeño.



5. Para la revisión periódica de la escala salarial de los puestos se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias, las modalidades de cada clase ocupacional, el costo de vida y los escalafones previstos en las leyes especiales.

Artículo 122. Para efectos de las bonificaciones se aplicará lo establecido en las leyes especiales que rigen a los servidores públicos de carrera penitenciaria amparados por estas leyes, o en su defecto en la Ley 9 de 1994.

Artículo 123. Los servidores públicos de carrera penitenciaria obtendrán un beneficio por antigüedad equivalente al 5% anual de su salario, en atención al riesgo que representan sus funciones para su vida y la de su familia. El servidor público de carrera penitenciaria podrá retirar dicho beneficio al momento de su jubilación o pensión por vejez o invalidez o renuncia debidamente aceptada, siempre que haya cumplido con un mínimo de veinte años de servicio.

Dicho beneficio será aportado por el Estado en la Cuenta Única del Tesoro, no será descontado del sueldo del servidor público.

Artículo 124. La Dirección General del Sistema Penitenciario y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios en coordinación con la Autoridad Nominadora elaborarán programas motivacionales con el fin de otorgar reconocimientos y estímulos al servidor público de carrera penitenciaria, por su máximo rendimiento y eficiencia dentro de la institución donde labora.

Los incentivos que se concedan podrán consistir, entre otros, en certificados de reconocimiento, broches, menciones honoríficas. Se dejará constancia de estos incentivos en el expediente individual del servidor público penitenciario.

Artículo 125. Los servidores públicos de carrera penitenciaria gozarán de un incentivo económico que consistirá en un incremento en su salario mensual, por cada título universitario que obtenga siendo servidor público de carrera penitenciaria.

Artículo 126. Para el reconocimiento del incentivo por título universitario, el interesado deberá cumplir con el procedimiento de acreditación establecido por la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno.

Artículo 127. Los títulos universitarios considerados para el reconocimiento económico serán el de licenciatura, carrera técnica universitaria, especializaciones de doctorados, maestrías y postgrados expedidos por centros de educación superior nacionales y extranjeros acreditada por una universidad reconocida en la República de Panamá. Se excluyen los títulos de cursos de formación expedidos por la Academia de Formación Penitenciaria o equivalentes. En ningún caso se podrá disfrutar de más de un reconocimiento por título universitario.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 128. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán de acuerdo a lo preceptuado en las disposiciones legales supletorias, además de otros reglamentos desarrollados en el marco de la Ley 42 de 2016. Para los aspectos procesales administrativos se atenderá lo dispuesto en la Ley 38 de 2000 y para los vacíos en el procedimiento de administración de la carrera penitenciaria, se atenderá lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 9 de 1994.

Artículo 129. Corresponderá a la Unidad Coordinadora de la Carrera Penitenciaria, en coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos y las unidades administrativas de recursos humanos del Instituto de Estudios Interdisciplinarios y de la Dirección General del Sistema Penitenciario, con el apoyo de la Academia de Formación



Penitenciaria, la realización de los programas de divulgación y capacitación del presente reglamento”.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 42 de 14 de septiembre de 2016; Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015 y la Resolución No. 197-R-131 de 23 de noviembre de 2016, emitida por el Ministerio de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce* (14) días del mes de *Septiembre* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MARÍA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno

